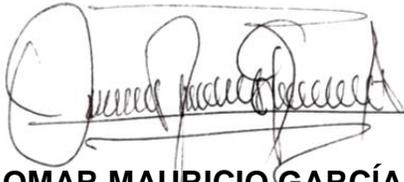


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023), pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso indicándole que, se recepcionó, oficio No. 181 suscrito por el secretario de este juzgado, en donde comunica que no surtió efectos la medida cautelar solicitada de embargo de remanentes en el proceso radicado bajo el no 2022-00099, ya que, en dicho proceso, mediante proveído del 25 de octubre de 2022 surtió efectos el embargo de remanentes decretado por este mismo Juzgado, dentro del proceso radicado bajo el No. 2022-00102, en el cual aparece como demandante la señora Edelmira Osorio Duque, en contra de la aquí demandada (Artículo 466 CGP).

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Auto **Nro. 253**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: No. 17-653-40-89-001-2023-00060-00
Ejecutante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Ejecutado: CLAUDIA SOFÍA MORALES VELÁSQUEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se incorpora al expediente digital la respuesta aportada por este mismo Juzgado a través del oficio No. 181, y la misma se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3b45c3e4aba5978e60ee926785d50411ee5d526ed9cec78263f605147a0e02**

Documento generado en 31/08/2023 01:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>